DIARIO BALEAR

DEL VIERNES 22 DE AGOSTO DE 1828.

San Timoteo mártir.

Sale el sol á las 5 y 18 minutos y se pone á las 6 y 42 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la Instruccion del Diario anterior.

7º Si alguna Contaduría cayese en retardo y dejase de remitir á la época prefijada el estado de su respectiva Provincia, no por eso dejará la Contaduría general de Valores de formar y remitir el estado general que se previene en el artículo anterior, comprendiendo en él los estados que se hayan recibido puntualmente; sin perjuicio de formar y remitir mas tarde un estado suplementario que comprenda las Provincias en retardo; pero formará irremisiblemente espediente para calificar las causas que aleguen los Contadores en justificacion de su demora; y no siendo estas de evidente justicia, los suspenderá de empleo, y dará cuenta al Ministerio de Hacienda para tomar las demas providencias que correspondan, sobre lo que se hace el mas estrecho encargo al Contador general de Valores para evitar que por omisiones y apatía en el servicio de S. M. resulte entorpecimiento y trastorno en las operaciones de su Real Tesoro.

8º Para que los Contadores de Provincia puedan reunir con la anticipacion conveniente los datos que deben concurrir á la formacion de los mencionados estados, haciendose, tanto por ellos como por los

Ayuntamientos, las liquidaciones ecsactas de los productos que tendrán las contribuciones de cuota fija, se harán en lo sucesivo todos los remates de los ramos arrendables, tanto de las Rentas Reales, como de las Municipales, el dia de S. Miguel de cada año, siguiéndose los trámites de las mejoras admisibles, segun derecho, desde dicho dia hasta el 30 de noviembre, en el cual se hará la adjudicacion definitiva del impuesto arrendado al postor mas ventajoso; y en todos los remates será condicion precisa que los pagos se han de hacer por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

TÍTULO II.

De los Agentes de la cobranza y recaudacion.

9.º Corresponde á los Ayuntamientos la obligacion de dirigir la ecsaccion y cobranza de las contribuciones de cuota fija, y hacer efectivos sus respectivos cupos en las Depositarías de Partido á los plazos que se prefijarán.

La operacion material de cobranza estará á cargo de un Cobrador depositario que cada año se nombrará por los Ayuntamientos de su cuenta y riesgo. En los pueblos de grande vecindario podrá el Cobrador tener sus agentes subalternos, que pagará de su cuenta; pero el Cobrador será siempre uno solo.

10. En su consecuencia será de cargo de los Ayuntamientos:

1.º Cuidar que se hagan los repartimientos de las cantidades que deban contribuir los pueblos con arreglo á las instrucciones generales del Reino, ó particulares en cada Provincia, que continuarán observándose por ahora, y mientras se provee un arreglo general y uniforme sobre este ramo importante de la administracion pública.

2.º Percibir de los arrendadores de Rentas Reales

ó Municipales los precios de los arrendamientos en los plazos pactados en las escrituras, sin dilacion ni disimulo, pues serán responsables con sus bienes propios de cualquiera demora que en ello observen.

3º Dirigir la formacion de las listas cobratorias para la percepcion de las cantidades repartidas, y cuidar que se entreguen al Cobrador oportunamente.

4º Despachar las cédulas de los cupos de los contribuyentes con la debida anticipacion y en la forma que despues se dirá.

5º Velar sobre las operaciones del Cobrador, haciendo que proceda con actividad, ecsactitud y legalidad, y que semanalmente ponga en la Caja comun de los fondos públicos las cantidades que por el ecsámen del cuaderno cobratorio resulte que haya percibido en la semana.

6º Ecsigirle la cuenta de recaudacion de cada trimestre 15 dias despues del vencimiento de cada plazo, y la general del desempeño de su cargo en los 15 últimos dias de diciembre.

7º Acordar las providencias oportunas para obligar á los morosos, con sujecion á lo que se previene en esta Instruccion, impartiendo para su ejecucion el ausilio de la Real jurisdiccion ordinaria, ó de las privilegiadas en su caso y lugar.

8º Despachar con toda seguridad la remesa de caudales á la depositaría del Partido, siempre que los depositarios no hayan espedido libranzas á su cargo, ó se les haya mandado retener.

9º Rendir en la Contaduría de Provincia, 30 dias despues de haber cesado en sus oficios, la cuenta particular de la administracion de las Rentas Reales, con certificacion del Ayuntamiento entrante que acredite quedar en la Caja de contribuciones los alcances en que resulten deudores.

11. Será del cargo del Cobrador:

1.º Recoger de la Secretaría del Ayuntamiento y distribuir las cédulas de cupo de los contribuyentes 15 dias antes de vencerse cada plazo.

2.º Percibir los mismos cupos al vencimiento del plazo bajo recibo que pondrá al pie de cada cédula, sin cuyo requisito ningun contribuyente estará obligado al pago.

3.º Advertir á los retardados que no hayan pagado sus cuotas en los ocho dias siguientes al plazo prefijado, sin ecsigir por ello retribucion alguna.

4.º Formar y pasar al Ayuntamiento al duodécimo dia despues de vencido el plazo la nota de los morosos, con certificacion al pie de que todos fueron advertidos tres dias antes.

5.º Entregar semanalmente en la Caja de contribuciones lo recaudado, anotándolo en el libro de entradas, y firmando la partida los tres claveros.

6.º Conducir á la depositaría del Partido, cuando el Ayuntamiento lo disponga, y de cuenta y riesgo de la misma corporacion, los cupos de contribuciones, ecsigiendo todas las seguridades que crea necesarias. Los Ayuntamientos podrán, si lo hallaren oportuno, dar este encargo á un individuo de su seno, ó autorizarlo para que vaya á hacer la entrega en compañía del Cobrador.

7.º Rendir cuenta de la recaudacion de cada trimestre 15 dias despues de cumplido el plazo, y la general del año en los 15 dias últimos de diciembre.

12. Cada Ayuntamiento tendrá una Caja destinada especialmente para custodiar los fondos de contribuciones, y esta se conservará en sitio seguro y bien custodiado. La Caja tendrá tres llaves, una de las cuales tendrá el Regidor decano, otra el Síndico y otra el Cobrador. En dicha Caja se depositará indefec-

tiblemente el sábado de cada semana todo lo cobrado durante ella.

13. En la misma Caja se custodiarán dos libros foliados y rubricadas sus fojas por la Contaduría de Provincia, que los encabezará espresando las fojas de que consta, y haberse foliado todas ellas. La compra de dichos libros será de cuenta de los Ayuntamientos. El uno de ellos servirá para notar las partidas de dinero que ingresen en la Caja, y el otro las que se estraigan de ella. No podrá ingresarse ni estraerse partida alguna sin que se anote en su libro respectivo, formándose la nota por los tres claveros y por el Secretario de Ayuntamiento, que asistirá á la apertura de la Caja, siempre que se ingrese en ella, ó se estraiga alguna partida de dinero.

Por el solo hecho de dejar de cumplir esta disposicion incurrirán los claveros y Secretario mancomunadamente en la multa de 100 ducados en los pueblos que pasen de 200 vecinos, 200 en los que no lleguen á 500, 300 en los que no escedan de 1000, y 500 en los que tengan de 1000 arriba. Dicha multa se entiende sin perjuicio de que se proceda contra ellos con arreglo á derecho si resultase mayor criminalidad en perjuicio de los intereses Reales, ó que hiciesen otro abuso de su oficio en el manejo de ellos.

14. El Cobrador no podrá retener en su poder cantidad alguna procedente de la cobranza de contribuciones, bajo pena de perder la retribucion que por ella le competeria, y de devolverla con la pena del duplo por apremio personal y ejecucion de sus bienes.

15. Se prohibe severamente á los Ayuntamientos que guarden entre sus manos ni distraigan del fondo de contribuciones cantidad alguna, aunque sea bajo pretesto de urgencia del Real servicio; pues de hacerlo pagarán mancomunadamente la multa de 100

á 500 ducados, y serán apremiados á su devolucion. Para la graduacion de la multa se arreglarán los Intendentes á la escala prescrita en el artículo 13.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 26 *de junio.*

Ya es sabedor el Gobierno de la entrada y progresos de los rusos en el territorio del Imperio, y parece que teme demasiado no se turbe la tranquilidad de la capital, cuyo pueblo aun no conoce el peligro que le amenaza: lo cierto es que ya no manifiesta sentimientos belicosos, y que en el caso de aprocsimarse el enemigo primero se levantará contra sus gefes. A pesar de toda su energía no tendria probablemente el Sultan bastantes medios para asegurar el reposo de la capital si la suerte de las armas le llamase á campaña. S. A. lo conoce muy bien, y aunque declaró, despues de haber mirado con indiferencia la ocupacion de los principados, que montaria á caballo, y seguido de toda su nacion iria á presentar la batalla al enemigo si llegaba á pasar el Danubio, la verdad es que hasta ahora tampoco se ha tratado de su salida, como ni de la del Gran-Visir, ni de sacar el estandarte del Profeta.

Las tropas que marchan al ejército salen en pequeñas divisiones despues de haberlas pasado revista el Sultan, y se dirigen sin estrépito á Andrinópolis, en donde parece que no tiene á sus órdenes Hussein-bajá sino 150 hombres.

FRANCIA.

Paris 26 *de julio.*

Ayer despues de medio dia se presentó al Rey y á SS. AA. el Delfin y su augusta Esposa, S. A. R. el duque de Orleans para anunciar á S. M. y AA.

la muerte de su hijo el Duque de Penthievre, verificada á las 12 y 10 minutos en Neuilly, á los nueve años de su edad; con cuyo motivo se vestirá la corte de luto por once dias, de los cuales en los seis primeros será de riguroso.

Esta mañana se ha trasladado el cuerpo de S. A. al Palacio Real, donde ha sido colocado en un suntuoso túmulo.

=Anuncia la Gaceta de Augsburgo que habiendo representado el presidente Capo d'Istria á las Potencias aliadas que no podia sostenerse en Grecia sin dinero, la Inglaterra se habia negado á ayudarle; pero que la Francia y la Rusia se habian prestado á librarle un millon cada mes hasta nueva orden, y que la Francia habia destinado á este efecto ocho millones del empréstito de los 80 millones. (*Gaceta de Francia.*)

(*G. de M.*)

Palma 21 *de agosto.*

ORDEN DE LA PLAZA DEL 21 PARA EL 22.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.=Valencia.

Subdelegacion principal de Policía de las Islas Baleares.

AVISO AL PUBLICO.

El fiel contraste de esta ciudad ha presentado en la referida Subdelegacion un brazalete de cabello con candado de oro, que hace mas de un año se lo encontró una muger vecina del pueblo de Establiments vells. La persona que hubiese perdido dicha alhaja se presentará en esta oficina, y acreditando ser su dueño se le entregará inmediatamente. Palma 20 de agosto de 1828.=Ignacio María Higueras.

El dia 25 del corriente á las $4\frac{1}{2}$ de la tarde se

principiarán los remates del diezmo Real de vendimia de los pueblos de esta Isla, en la Administracion principal del Real Patrimonio, al tenor del plan de condiciones que tendrá en su poder el corredor Real Damian Mercant. Palma 20 de agosto de 1828.=Miguel Sastre escribano interino.

Funcion de iglesia.

Concluyen las 40 horas en la iglesia de PP. Mínimos dedicadas á la madre santa Juana Francisca Fremiot de Chantal. Se espondrá el SSmo. á las 6 de la mañana: la reserva á las 8 de la noche.

AVISOS.

En la librería de Esteban Trias frente á la cárcel se halla de venta la comedia en tres actos titulada: *El marido de dos mugeres*, original de Francisca Navarro.

Una ama de leche de 19 años de edad y la leche 3 meses desearia criatura para criar tanto en su propia casa como en la de los padres.

Una jóven de 19 años de edad desearia colocarse en clase de criada: sabe guisar, aplanchar y demas quehaceres de la casa.

Se desea encontrar una muger de 30 á 35 años para servir en clase de criada, y que sepa hacer las faenas caseras.

El lúnes 25 del corriente saldrá para Valencia el javeque S. Antonio al mando del patron Antonio Nadal, admite carga y pasageros para dicho punto.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.